



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 723-2014-MPH/A

Ayacucho, 25 SET. 2014

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N° 26-2014-MPH/CEPAD, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración.

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in idem.

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividades específicas sobre deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisando que la comisión de una falta da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes; las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, su gravedad será determinada evaluando las condiciones y circunstancias en que se comete, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores en la comisión de faltas y los efectos que produce la falta;

Que, mediante Informe de Fiscalización N°008-2013-MPH/EPM de fecha 15 de Enero del 2014 la Regidora Elizabeth Prado Montoya remite al Despacho de Alcaldía, Sobre las Presuntas irregularidades en la prestación de servicio para la reparación y mantenimiento general de Cámaras de Vigilancia, actualización de Software y accesorios, acciones programadas dentro del proyecto: "Fortalecimiento del servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Ayacucho"





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Que, se emite la **Orden de Servicio N°0002304 de fecha 06 de Julio del 2013** a nombres del señor Danilo del Solar Prado, requerimiento solicitado por el responsable del proyecto, "Fortalecimiento del servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga" **Ing. Iván Anchi Torres** con nota de pedido N°018-2013-MPH-SGS/4643, de fecha 05 de Junio del 2013, para la Prestación de Servicio de Reparación de reparación y mantenimiento general de cámara de vigilancia, incluye actualización de software de gestión de Cámaras, accesorios y repuestos de acuerdo a las necesidades del Equipo de Garantía por 06 meses, por el monto de S/7000.00 Nuevos Soles.

Que, el Señor Danilo del Solar Prado, ha prestado servicio en la Municipalidad Provincial de Huamanga, como personal del cuerpo de Serenazgo hasta el mes de abril del 2013, de acuerdo a la Ficha de Consulta RUC de la SUNAT, registra como Domicilio Fiscal la Mz "A" Lote 6 de la Asociación Luis Carranza. Ayacucho, habiéndose efectuado la visita a la dirección mencionada no existe ningún establecimiento de Servicio Técnico encontrándose una casa deshabitada.

Que, la Dirección del Domicilio Fiscal que se consigna en la Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de Huamanga es la Urb Los Licenciados Mz "V" Lote 10 Ayacucho, habiéndose efectuado la inspección a referida Dirección no existe taller de servicio Técnico alguno encontrándose un restaurant, ubicándose al Señor Danilo Del Solar Prado, a quien se le solicita que demuestre su capacidad Técnica y experiencia en la prestación del servicio de reparación de cámaras de Vigilancia mediante documentos, certificados u otros, quien se comprometió a realizarlo en el mismo día no cumpliendo.

Que, del **Informe N°0089-2013-DDP-AREA/AYACUCHO, del 16 de Julio del 2013** sobre el informe Técnico referente a la reparación y mantenimiento de 09 Cámaras de Vigilancia MODEL PTZ marca DAHUA, instalado en diferentes puntos estratégicos de la ciudad, el Sr Danilo Del Solar Prado emite dicho documento en su condición de Gerente General de la **Empresa EXMALAN SAC**, empresa designada para la reparación de Cámaras de Vigilancia".

Que, se efectuó la visita a los Señores representantes de la Empresa EXMALAN SAC, ubicado en el Jr Asamblea N°497 de la ciudad de Ayacucho, cuyo representante Gerente General es el **Señor Hans Flores Guillen**, quien manifestó que su empresa no ha prestado servicio de mantenimiento de cámaras en el mes de Julio del 2013. Además refiere el Señor Hans Flores Guillen que la empresa EXMALAN SAC prestó servicio de reparación y mantenimiento de cámaras de la Municipalidad Provincial de Huamanga **en el mes de Julio del 2012** y habría reparado las siguientes cámaras de vigilancia del Jr. Lima y 28 de Julio, Jr. Los Andes y Manco Cápac, Jr Cusco y Asamblea, Jr Mariscal Cáceres y Asamblea, Jr 28 de Julio y CF Vivanco, Jr. Quinua y Asamblea, Jr. Garcilazo y callao Jr. 09 de Diciembre y Jr Bellido, Jr. Lima y Libertad, solicitando su pago con el **informe N°085-2012-EMAX-AREA/TEC.AYACUCHO del 24 de Julio del 2012.**

Que, la Municipalidad Provincial de Huamanga efectuó el Pago por el supuesto servicio prestado por la suma de S/7000.00, mediante comprobante de pago N° 3793 de fecha 22 de Julio del 2013 a favor del Señor Danilo del Solar Prado.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°593-2014-MPH/A, de fecha 22 de agosto del 2014, se instaura proceso administrativo Disciplinario al ex Sub Gerente de Serenazgo Jorge Luis Ccaulla Ramírez.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Que, se cumplió con notificar conforme a Ley al comprendido y mediante escrito de fecha 28 de Agosto del 2014, efectuó su Descargo;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración;

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in ídem.

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividades específicas sobre deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisando que la comisión de una falta da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes; las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, su gravedad será determinada evaluando las condiciones y circunstancias en que se comete, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores en la comisión de faltas y los efectos que produce la falta;

Que, de los elementos de cargo y descargo se tiene que la conformidad de servicio lo habría efectuado el Ing. Iván Anchi Torres, responsable del Proyecto, y posteriormente mediante Informe Técnico N°0108-2013-MPH-SGS-RP-IAT/46.43 efectuó el internamiento de tres 03 cámaras de vigilancia. Asimismo del Informe N°03-2014-MPH/OCI, del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad, el señor Danilo del Solar Prado fue el encargado de realizar el servicio de reparación y mantenimiento general de cámaras de vigilancia, observándose deficiencias, omisiones e incompatibilidades según la verificación que habría realizado la empresa Soluciones ON RAILS SRL, contratada por la entidad(MPH). Respecto a la redacción del documento el señor Danilo del Solar Prado le habría solicitado al personal de apoyo Sra Raquel Jerí un modelo de Informe técnico en USB, habiéndole facilitado la antes mencionada un modelo de informe en USB, posteriormente presentando su informe N°89-2013, el que tuviera fecha de recepción 16 de Julio del 2013, procediendo el Ing. Iván Anchi Torres, responsable del Proyecto a la verificación del funcionamiento y operatividad de las cámaras, de acuerdo a cuaderno de ocurrencias registrados en el centro de operaciones, donde se levantó un acta y luego otorgándose la conformidad mediante el informe N°90-2013 para su pago. Asimismo se tiene que el Sr Danilo del Solar Prado, al momento de presentarse a la convocatoria lo hizo como persona natural, no habiendo consignado como Gerente de la Empresa EMAXLAN SAC, es decir que el dato consignado en el informe cuestionado obedece a un error, lo cual no invalida el documento ni lo hace un documento falso;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Que, visto, analizado y evaluado los antecedentes se concluye que el informe presentado por el Sr. Danilo del Solar Prado, obedece a un error, lo cual no invalida el documento ni lo hace un documento falso, encontrándose acreditado de los antecedentes que el trabajo si fue realizado aunque de forma defectuosa, configurándose en un caso de incumplimiento de una obligación de hacer.

Que, por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con el Art. 166 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-ABSOLVER de los cargos por los que se Instauró Proceso Administrativo Disciplinario al ex Sub Gerente de Serenazgo Jorge Luis Ccaulla Ramírez.

ARTÍCULO SEGUNDO.-REMITIR los antecedentes a la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Huamanga, a fin de que en caso de que la situación lo amerite y la acción se encuentre expedita, proceda a elaborar Informe Técnico, sobre la presunta infracción incurrida por el **Ing. Iván Anchi Torres**, responsable del Proyecto: "Fortalecimiento del servicio de seguridad Ciudadana en el Distrito de Ayacucho provincia de Huamanga-Ayacucho, y el Sr. **Danilo del Solar Prado**, en aplicación y observancia del Art. 240 del reglamento de la Ley de Contrataciones y de ser necesario se eleve al Tribunal de Contrataciones, para fines de su competencia

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR el presente acto resolutivo al comprendido, a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDIA
AMILCAR HUANCABUARI TUERO
ALCALDE